tencia ligera, singularmente por aquella especial repugnancia que á diferencia de otros pecadores suele tener el recidivo en acusarse de haber sido de nuevo infiel á las promesas tantas veces repetidas. De quánto peso y fruto sea la victoria de esta su repugnancia, inferidlo de lo que entre los Cánones del Decreto dice el Cánon 88. Dist. 5. de Poenit .: Laborat mens erubescentium, et quoniam verecundia magna est pæna, qui erubescit pro Christo, fit dignus misericordia. Pero ademas de ser no pequeña penitencia, es tambien la Confesion para el recidivo la mas saludable, por la ayuda, que ex opere operato le da el Sacramento recibido dignamente, y aun quando el Sacerdote por no considerarle todavía digno no le da la absolucion, aun entonces, de ordinario, mas que los ayunos y otras austeridades, le ayudarán, si recae, la humildad y el vencimiento de sí mismo en volver prontamente á los pies del Confesor, y los avisos que de él recibirá adaptados á su presente necesidad. Por lo qual, aunque caiga

SANTIFICADO. ga y recaiga, jamás conviene echarlo ni despedirlo, ni hay necesidad de cargarlo por obligacion de otras muchas penitencias: todo á fin de imponerle y facilitarle esta de la pronta Confesion, la qual siempre se le hace mas pesada, al mismo tiempo que le es la mas necesaria. Si no os portais asi, joh, y quánto podeis temer que el miserable molestado en su interior del mal hábito, en cuya resistencia pasa mucha fatiga, acaso mucho mayor de lo que vos imaginais, y agravado en lo exterior de otras obligaciones dificiles que se le han impuesto, viéndose recaido ceda á la tentacion comunísima á los recidivos de ir dilatando, y al fin de dexar la Confesion, quedando de esta suerte como un enfermo con nueva fiebre sin médico, y como una oveja entre los dientes del lobo sin pastor.

Quándo deben ser absueltos los recidivos.

89 Was porque este Sacramento entonces principalmente aprovecha quan-

quando el pecador bien dispuesto es absuelto, veamos ahora, quándo y cómo debeis vos juzgarle digno de la absolucion. Para gobernaros bien entre dos peligros que hay, ó de dañar con el rigor al recidivo, ó con la laxidad al Sacramento, habeis de tener presente aquel gran principio: que podeis y debeis regularmente dar la absolucion siempre que halláreis sólidas y prudentes señales de voluntad verdadera y eficaz, aunque no sea eficacísima; suficiente y ordinaria, aunque no sea extraordinaria y singular. Y asi, si el recidivo vuelve á vuestros pies, despues de haber practicado todos ó buena parte de los medios que se le impusieron, y disminuido el número de las culpas, especialmente si es notable la diminucion, ya teneis entonces las claras y sólidas señales que buscais, porque sin duda es eficaz aquella voluntad, que á pesar de los obstáculos de la mala costumbre, ha tenido los dichos efectos. He dicho, especialmente si notablemente se ba disminuido el número de las culpas; porque tue-

fuera de otros muchos autores, el mismo S. Cárlos, que vos saheis quán cauto sea y quán lejos esté de toda laxidad en sus célebres avisos á los Confesores, no pide aun tanto; pues hablando de aquellos que ban perseverado muchos años, y han recaido en los mismos pecados, ni ban becho diligencia alguna para emendarse, prescribe que se les dilate la absolucion basta que se vea alguna emienda. ¿Y quién dirá que el Santo no advirtiese la suma diferencia de estas dos voces: alguna y notable; y que conociéndola substituyese no obstante eso, la palabra alguna, que es tanto mas débil, á la palabra notable, que es tanto mas fuerte: y esto dando reglas á los Confesores en materia tan relevante, si hubiese creido que era indispensable no alguna sino una notable emienda? Pero de esta moderacion del Santo podeis inferir la razon, aun tambien de lo que por testimonio de Mons. Ligorio prax. Conf. c. 5. n. 75. dice el docto autor de la instruccion á los nuevos Confesores, el qual par. 1. c. 9. n.

219

213. despues de haber dicho, que el que recae por la fuerza del mal habito, debe ser absuelto siempre que muestra una firme voluntad de practicar los medios para emendarse, añade: Y juzgamos, que el hacer lo contrario es demasiado rigor, y el Confesor baciéndolo se apartaria lejos del espíritu de la Iglesia y del Señor, y de la naturaleza del Sacramento, que no solamente es juicio, sino tambien medicina de salud; como si dixera: no perdais de vista que no es uno solo, sino dos los principales efectos del Sacramento; es á saber, la gracia santificante, que borra los pecados pasados, y justifica al pecador, y la gracia Sacramental que sirve de medicina presevativa para adelante, fortaleciéndolo con poderosas ayudas para no recaer en el pecado en lo por venir. Por tanto, el que administra este Sacramento, debe poner la mira asi en el uno como en el otro efecto, para cooperar á los amorosos designios del Señor que lo instituyó. Exâminad pues con diligencia la presente disposicion del pe-

nitente, y ved si de presente su voluntad detesta los pecados graves cometidos con dolor sincéro, y si propone con resolucion eficaz no mas pecar á toda costa, y por todo tiempo, si está aparejado tambien y pronto á usar y poner los medios necesarios para ello. Esta es la substancia de la disposicion que debe preceder al Sacramento, y la que él requiere, en quanto es juicio, y sin ésta de presente no se perdona el pecado. Pero el que despues el mal hábito no solo se debilite, sino que enteramente se quite, y que el recidivo no caiga mas; esto es, que viniendo á la práctica, venza efectivamente todos los obstáculos, no solo hoy ó mañana sino tambien meses y años en lo por venir; esta perseverancia y constancia en la buena voluntad, y esta emienda tan cumplida y estable el penitente debe proponerla y esperarla con la divina gracia, y con su cooperacion singularmente á aquellas ayudas que el Señor le irá dando en tiempo oportuno, en virtud del Sacramento que las causa, en quanto es medicina. Pero esta constancia no es la disposicion prévia necesaria para el Sacramento, sino fruto suyo, que de él se sigue. Por lo qual vos en este Sacramento, como juicio, no absolvais á aquel que en nada se ha emendado; puesto que no pudiendo ver en sí misma la substancia de su buena voluntad, debeis aseguraros viendo algun efecto de ella que sea un testimonio sólido y firme para juzgar y absolverlo con prudencia como á quien tiene de presente la debida suficiente disposicion; pero en quanto es medicina para lo futuro, no pidais ya de presente el fruto; esto es, la constancia en la buena voluntad, la perfecta emienda de la mala costumbre, y la victoria en todos los asaltos; antes bien este fruto procuradlo conseguir dándole la absolucion, y lo lograréis: de otra manera seréis como un médico que quiere curar al enfermo con solas purgas, sin atender á mantenerle las fuerzas, y asi lo hace morir, no ya de malos humores, sino de inédia y debilidad. PurPurgad pues al enfermo hasta que comenceis à hallar en él una suficiente disposicion de alguna emienda que testifique su eficaz voluntad; pero hallada ésta, alimentadle con la absolucion, y luego si es conveniente, con la Comunion, y empeñadlo en la frequencia de Sacramentos, provechosísima para él. Y mucho mas incauto seríais, si no os portáseis del modo que digo con aquellos, cuyas recaidas son mas raras, v. gr. si uno recae en el mismo pecado de costumbre, cada treinta ó cada quince dias: si con éste quisieseis dilatar la absolucion por dos ó tres meses, sería esto un errar enteramente la cura; porque estos tales no tanto son libertados, quanto preservados de las recaidas con la frequencia de Sacramentos, mayor de la ordinaria, para que asi confortados con este medio, que es entre los canales de la gracia, como el rio maestro, entre los planetas el sol, y entre los exercicios de piedad la flor y la quinta esencia mas espiritosa para confortar las almas, y hacer que no vuelvan mas á recaer. Y esto es obrar segun el espíritu de la Iglesia, como consta del Ritual Romano, donde dice: In peccata facilè recidentibus utilissimum erit consulere, ut sæpè confiteantur, et si expediat, communicent. Ordo administrandi Sacramentum Pœnitentiæ §. Quare curet &c.

go Pero demos en hora buena que por mayor cautela vuestra querais vos antes de absolver al penitente, que el número de las culpas sea notablemente menor, ademas de la presente sólida y firme voluntad de usar de los medios señalados. A lo menos este notablemente no lo tomeis en su materialidad de número arithméticamente mayor o menor, sino formalmente y en su substancia; esto es, de señal que es de voluntad verdadera, operosa y eficaz; y por eso el notablemente no tanto ha de ser absolutamente; esto es, por regla general é inmutable para todos, aunque sean de diferente constitucion; sino respectivamente; esto es, con atencion á las particulares circunstancias en que se halla el penitente, por raSANTIFICADO. 2

zon de las quales con igual número de recaidas á uno se le absolverá, y á otro no. Estas circunstancias son de dos suertes. I. Aquellas que muestran si la causa de las recaidas es mas la miseria que la malicia, ó al revés; porque el que peca por costumbre ya envejecida, y por eso mas dificil de desarraigarse; el que es de complexion mas inclinada, y mas vehemente en los impulsos al mal; el que para pecar ha tenido en lo interno ó en lo externo mas asaltos en aquel intervalo de tiempo, merece con igual número de recaidas mas compasion, porque muestra mas miseria, y menos malicia que otro que se halla en circunstancias diversas, y mas favorables ácia el bien. Del mismo modo donde se trata de actos que son muy fáciles de hacerse, v velocísimos, como son las recaidas en actos internos de ódio ó de impureza, hay en ellos de ordinario menos malicia que en los actos externos, para los quales el acto de eleccion é imperio de la voluntad para hacerlos es mas sensible, mas ex-

preso y fuerte, que para los actos internos; y aun entre los externos, menos de malicia hay en los actos veloces, como son los de la lengua para recaer en blasfemias, perjurios, injurias, que en los actos que requieren mas tiempo y dan mas lugar á la reflexion, como de beber y embriagarse, ó de obras perversas de mano; menos malicia en pecar á solas que en pecar con otros; menos en pecar provocado que en pecar provocando y engañando. De todas estas circunstancias resulta el conocer dónde se muestre ó no la eficaz operosa voluntad de emendarse. y por consiguiente la disposicion suficiente para ser absuelto. Y en duda de si hay ó no hay esta sólida voluntad, debeis vos atender al otro género de circunstancias que os han de regular para conceder ó diferir la absolucion; y es, el hacer reflexion sobre lo que aprovechará ó hará daño á aquella alma, si el rigor ó la dulzura: porque aun en caso de igual malicia, un alma de corazon débil y tentada ya de des-COII-

SANTIFICADO. confianza y desesperacion, ó tambien si está afligida con alguna tribulacion temporal de fortuna, de enfermedad, ó que necesita vencer un grande respeto humano para dexar la Comunion, es justo que useis con ella de mas indulgencia; y mas bien, para asegurar el Sacramento podreis usar en pequeña dósis las cautelas que en mayor cantidad hemos señalado ya en órden á los pecadores llenos de prisa, y necesitados de absolucion pronta; y asi podreis darles un quarto de hora, o media hora para que renueven mejor el dolor, ó hacer que lo renueven con vos, y de este modo con sólido fundamento de suficiente disposicion absolverlos; porque son como aquellos enfermos, á quienes no conviene continuar mas la dieta, antes bien que se les dé alimento y refuerzo mas abundante y sólido, como es la absolucion, que hace Sacramento, y la Comunion; al contrario de la dilacion, que á lo mas es un toque ó impulso fuerte al corazon del penitente, pero no positivo refuerzo que lo conforte, co-TOM. I. mo

mo la absolucion. Otra cosa convendria hacer con almas, que no peligran de desconfianza, ó que tienen virtud mas sólida, ó presuntuosas, con las quales mejor será continuar un poco mas la abstinencia, antes de darles alimento sólido y fuerte.

or De lo dicho resulta, que podreis absolver á uno, que teniendo antes costumbre de decir palabras indecentes seis o mas veces al dia. ahora en ocho dias no ha recaido mas que una vez cada dia, ó casi: y al trocado, mejor será dilatar la absolucion al que acostumbrando antes pecar casi todos los dias una vez de obra, en ocho dias ahora ha recaido tres veces; porque en el primer caso se dexa ver relativamente á su mal hábito mayor esfuerzo y eficacia para emendarse, que en el segundo. Pero si este mismo de las tres recaidas se hallare en circunstancias, que la dilacion lo ponga á peligro de mavor daño suyo espiritual; como por exemplo, si está fuera de sí por alguna desgracia temporal que le sobrevino, por lo qual no conviene añaSANTIFICADO.

añadir á la temporal la afliccion espiritual de enviarle sin absolucion; 6 tambien, si debe partir para otro lugar, donde preveis que no tendrá valor para repetir la Confesion hecha con vos; en este caso, puesto el complexo, que de seis ó siete pecados á la semana se ha reducido á tres, y que tiene necesidad de la absolucion; pensad, no en negársela, sino en cautelarla, ayudándolo á renovar con mas eficacia el dolor, y con penitencia y remedios oportunos á impedir las recaidas.

92 En este particular conviene que tengais especial cuidado con los jóvenes. La experiencia enseña, que si un Confesor con un poco mas de cauta liberalidad absolviéndolos, los induce á que frequenten los Sacramentos, no impide, es verdad, todos los pecados, pero ciertamente disminuye su número harto mas de lo que en la práctica suceda á otro Confesor, que los tratase como si fueran ya hombres de peso y maduros; por lo qual, despedidos sin absolucion, sucede, que rara vez se lleguen ó vuelvan á los Sa-

cramentos. Esta experiencia la acompaña la razon, y es; porque en un jóven que está en la flor de su edad. las pasiones tienen toda la fuerza, como en un hombre hecho; pero no tienen los jóvenes aquel sosiego, aquella reflexion en el obrar que los hombres; son fisicamente mas inconstantes para volverse del mal al bien, v del bien al mal: ademas de esto, bien frequientemente se les juntan algunos impedimentos externos de sujecion y dependencia de sus padres, maestros ó compañeros, por cuyo motivo se ven como precisados á comulgar aquel dia que se confiesan, por no exponerse á burlas, á pesquisas y sospechas de sus costumbres. Con estos pues, como médico que á enfermos de diferentes complicaciones de males, y de diversas fuerzas para sufrir la dieta, muda y adapta los remedios, pequeños é interrumpidos á uno, abundantes, fuertes y continuados á otro; asi vos habeis de mudar con discrecion el método; y aunque á un hombre sólido y reflexivo, por

tales recaidas prudentemente le dila-

tariais la absolucion; pero á un jóven mas prudentemente hareis en dársela con alguna de las cautelas ya dichas, á lo menos por un cierto número de veces, que no degenere en abuso y fomento de la presuncion aquella liberalidad que va destinada á impedir la desesperacion; y si quereis dilatársela, sea por tiempo mas breve, que con un hombre hecho y juicioso.

Advertencia para la Confesion general de los recidivos o recaidos.

93 De todo lo dicho hasta aqui sacaréis la discreta segura regla para las Confesiones generales de los recidivos, en órden á los quales observad: El laxô jamas los obliga á Confesion general, porque con su laxô modo de opinar acerca de la disposicion suficiente, da presto por bien dispuesto al que no lo está, y da por válidas aún aquellas Confesiones, despues de las quales no hubo emienda alguna, ni siquiera por breve tiempo.

230 EL SACERDOTE El rígido con sus alucinaciones acerca de las disposiciones que él se figura necesarias, obliga de pronto, y casi siempre, a Confesion general, porque para él es señal de Confesion inválida el recaer despues de ella en pecado, aunque sea despues de tiempo notable. El primero, si manda hacer la Confesion general en orden al número y circunstancias de los pecados, mide con negligencia las cosas solo por mayor, y por decirlo asi, á sacos. El otro hecho un Fiscal, y como suele decirse, á manera de Rabino, quiere contar por granos, é ir haciendo las sumas de todo. Vos pues, como discreto, haced de esta suerte: jamas obligueis á Confesion general, especialmente á personas, que por la primera vez llegan á vuestro Tribunal, y que por lo mismo no tienen todavía con vos grande confianza; no les obligueis, digo, sino teniendo para ello causa cierta y clara, como si á posta callaron siempre algun pecado grave, ó á lo menos teniendo duda fortísima: porque por una parte para asegurar el

perdon de los pecados, y la recuperacion de la gracia, si uno juzga de buena fe que los ha confesado bien; y por tanto, que no está obligado á hacer Confesion general, le basta la Confesion ordinaria, hecha con dolor universal; esto es, con motivo que se extienda á todos los pecados cometidos, los quales con la absolucion presente quedan indirectamente perdonados, asi como lo quedan las culpas que despues de un diligente exámen se olvidaron; y con esto todo queda asegurado: por otra parte una Confesion general es de un peso bien grande, y tal vez peligroso; peso grande por la multitud y embrollo de las cosas que hay que exâminar, y por la vergienza que hay en descubrir muchas veces grandes culpas antiguas, y ya sepultadas; pero tal vez peligroso, por expuesto á que revivan las pasiones y tentaciones al revolver ciertas materias, ó de que se engendren escrúpulos, tristezas y tédios, tales, que pongan á peligro de dexar las Confesiones particulares, las quales acaso serán de mas precisa y cierta necesidad, por la repugnancia y tédio que sienten á sujetarse al peso de hacer la general. Por lo qual no obligueis á esto, sino es habiendo necesidad cierta, ó duda muy vehemente y fuerte.

94 Pero en el pesar y estimar la duda, quando la hay, no useis la balanza, ni del negligente, ni del severo. Y asi al contrario del uno dad por sospechosas de nulidad aquellas Confesiones, despues de las quales, ni siquiera por breve tiempo, se siguió mutacion alguna; y éste puntualmente sería un caso de duda fortísima, quando un recidivo se confiesa, ya de largo tiempo, sin diminucion alguna, ó sumamente ténue de culpas graves y frequentes, y máximamente si fuesen pecados con grave malicia; como es, buscar él mismo la ocasion. En tal caso obligadlo: decid al penitente, que por quanto ama y desea la seguridad de su conciencia y alma, haga la Confesion general. Mas al contrario del rígido, no digais que hay duda fortísima,

quando hay alguna, y mucho mas, si hay notable emienda, aunque no sea perpetua ni perfecta. Mirad con buena esperanza, y tened por válidas aquellas Confesiones, despues de las quales el penitente ha disminuido notablemente las culpas, aunque haya recaido despues. De otra suerte, sería un confundir el fruto de una sola Confesion con el fruto de muchas; como si uno no quisiese distinguir el provecho de un buen remedio tomado una sola vez, del provecho del mismo tomado por largo tiempo. Asi como pues se dice que es eficaz aquella medicina, que tomada hoy, impide de hecho, y quita la fiebre, aunque vuelva despues de algun otro dia; y el quitarla del todo y constantemente, está reservado á la continuacion del remedio, que ademas de la fiebre quita tambien y consume aquellos malos humores que volverían á causarla de nuevo; asi Dios no ha dado á cada Confesion una fuerza y virtud ilimitada para toda suerte de efectos. Toda Confesion bien hecha quita el reato de todas las cul-

pas, acusadas con buen dolor; pero no quita todas sus reliquias, la debilidad, la mala inclinacion á recaer; disminuye, sí, pero no doma enteramente la fuerza del mal hábito. Este copioso efecto está reservado, segun el curso ordinario de la presente providencia, á sola la continuacion de las Confesiones, las quales poco á poco van purgando hasta de las reliquias del pecado, y de tal manera fortifican al alma, que en fuerza de ellas dura despues constante y sólida su entera sanidad. Y por esto el Ritual Romano sugiere como remedio específico para los recidivos la frequencia de Sacramentos, y todos los Santos y maestros de espíritu convienen en lo mismo, y la inculcan.

95 Vos pues, dando por buena y válida la Confesion, á que se siguió emienda notable, segun lo dicho al núm. 89. no obligueis á Confesion general. Podreis, sí, insinuarla por consejo; mas si el penitente pone en ello dificultad, en lugar de ella, empeñadlo en asegurar bien el todo, á lo menos indirectamente, con el do-

SANTIFICADO.

lor universal aún de lo pasado, dándole asi tiempo, á que crezca en fuerzas de espíritu. De otra manera si lo obligais, arruinais aquella alma, por su poca virtud, y por vuestra grande indiscrecion, que vos mismo culpariais en aquel Confesor que hiciese lo mismo con vos, obligandoos á la primera vez que os oyese, á hacer una general de vuestras culpas. Mas, si despues, ó por obligacion, ó por consejo, oyereis Confesion general; en órden al número, contentaos de medirlo como moralista, no como fiscal. Tened aqui presentes aquellos dictámenes de discrecion que os he sugerido en órden á los actos internos al núm. 40.: y en órden á las Confesiones de gente rústica, al núm. 35. Y sea vuestra regla, que donde no puede moralmente averiguarse el número preciso ó probable de los pecados graves, basta que el penitente os diga tres cosas: el tiempo que ha que cae en aquel vicio; la frequencia con que en todo aquel tiempo solia caer, unas veces mas, otras menos, para hacer un

cóm-

lor

cómputo moral; y las circunstancias, si hay algunas que necesiten explicarse. Con esto solo venís en conocimiento de tres cosas; el estado y malicia de aquella alma; la penitencia y remedios que se le deben dar; el mérito ó demérito de la absolucion. Y todo esto lo sabeis sin ser arithmético, ni vos ni el penitente, para poder hacer la suma de tantos pecados multiplicados por tanto tiempo. A esto no os obliga Dios; ya conseguís, como prudente moralista, el fin primario, por el qual se manda la acusacion del número de las culpas.

Remedios para los recidivos.

of ara convertir y emendar a los recidivos, especialmente sensuales, óptimo medio será el inducirlos a hacer los exercicios espirituales; y quando esto no se pueda, aconsejarles una Confesion general, si nunca, ó si ha mucho tiempo que no la hicieron, procurando que se preparen por algunos dias con oraciones, frequen-

quentes actos de dolor, y con alguna mortificacion, además del diligente examen. Una tal reseña y recuento de todas las culpas confunde santamente, y humilla el corazon del reo. lo excita á mas intenso arrepentimiento, y lo dispone á recibir en el Sacramento extraordinarios refuerzos para no recaer. II. Y porque no hay remedio mas poderoso para preservar de pecado, que la Confesion hecha con un mismo Confesor, vos al que cae con gran frequencia, inculcadle que se confiese tres veces á la semana, como aconsejan graves y experimentados Doctores, ó las mas veces que le sea posible. Y además de esto, que tarde y mañana, invocada la proteccion de María, diga á Jesu Christo: Redentor mio, y mi Juez, que teneis preparadas eternas penas para los pecadores, yo en vuestra presencia, en bonor de vuestra santísima Pasion, y en bonor tambien de María Santísima mi Protectora, propongo de todo corazon de guardarme à lo menos basta la tarde, y basta mañana tambien de tal peca-